



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL 2022-00037

DEMANDANTE: JOSÉ ARTURO CADENA RÍOS

Corresponde en esta oportunidad dar aplicación al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por JOSÉ ARTURO CADENA RÍOS contra JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda. y solidariamente contra el municipio de Vélez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante JOSÉ ARTURO CADENA RÍOS, y como quiera que los ejecutados fueron notificados por Estado conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P, sin que hubiesen propuesto excepciones dentro del término otorgado para ello, muy a pesar de que la entidad demandada en solidaridad, el Municipio de VÉLEZ – SANTANDER contestó la demanda, pero lo hizo fuera de término por lo que en auto del 30 de mayo de 2023, se declaró la extemporaneidad de la contestación de la demanda y del recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentados por el municipio de Vélez, quien fue condenado en solidaridad de acuerdo con lo ordenado en la sentencia laboral, por ende se dispuso no tener por contestada la demanda en consecuencia de ello se ordenará seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que en el caso bajo estudio se reúnen los presupuestos procesales indispensables para brindar absoluta validez y seguridad a la decisión que aquí se emite, dentro de los cuales merece destacarse la competencia del despacho por tratarse de la ejecución de una sentencia laboral proferida dentro de un proceso adelantado en este juzgado, la naturaleza del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del proceso ejecutivo laboral según las voces del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo.

Determinado lo anterior, cumple advertir que para adoptar la decisión que el litigio reclama, se tendrá en cuenta dar aplicación del artículo 440 del Código de General del Proceso, que preceptúa que en los juicios ejecutivos en los que no se propongan excepciones contra el apremio de pago, mediante auto se



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de emitida.

Por lo tanto, están dadas las condiciones para proceder en la forma señalada por la norma aludida, teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados y no contestaron la demanda y la entidad demandada en solidaridad municipio de VÉLEZ – SANTANDER contestó fuera de término por lo que se dispuso no tener por contestada la demanda.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma correspondiente, ya que no hace presencia motivo para que de oficio el Juzgado declare excepción perentoria bajo los lineamientos del artículo 282 del C.G.P., por tanto, la orden será la anunciada, esto es, seguir adelante con la ejecución pues de acuerdo a lo previsto por el artículo 440 ejusdem, estamos frente al cobro de las condenas emanadas de una decisión judicial en firme, sin lugar a dudas se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que constituye plena prueba contra los ejecutados.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 365 in fine la parte vencida será condenada al pago las costas del litigio debiendo pagar a favor de la reclamante todos los gastos que demuestre haber incurrido para obtener por vía judicial el recaudo de las sumas adeudadas. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor del demandante, como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de dos millones setecientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos (\$2.753.110) que equivale al 4% de las obligaciones ejecutadas, en la que se tuvo en cuenta para su tasación la duración del litigio y el esfuerzo que realizó la demandante para lograr esta decisión, ya que como se iteró, no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución laboral promovida por JOSÉ ARTURO CADENA RÍOS contra las entidades JBC Constructores Ltda., y Pavigas Ltda., y solidariamente contra el municipio de Vélez, en la misma forma establecida en el mandamiento de pago, lo anterior de conformidad con aseverado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Proceder a la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a los demandados, tásense.

Como agencias en derecho a favor del demandante la suma de dos millones setecientos cincuenta y tres mil ciento diez pesos (\$2.753.110) que equivale al 4% de la obligación ejecutada.

CUARTO: Ordenar la entrega al demandante JOSÉ ARTURO CADENA RÍOS de los dineros que sean puestos a disposición de este proceso, para hacer el pago de su acreencia laboral.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8749ae11214d2b0a0c14f20dde31fb3fdc3852efcc12945a31404e357067b05**

Documento generado en 27/06/2023 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>